

## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-338/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Miguel El Grande, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:  
OAXACA DE JUÁREZ

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:  
CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

### GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Miguel El Grande, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2179/2018, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Miguel El Grande, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/178/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 10 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel El Grande, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la fecha de la asamblea general comunitaria de elección de las próximas autoridades municipales.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 510/2019, recibido en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel El Grande, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de



concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea de fecha 08 de octubre de 2019.
2. Original del acta de la asamblea general comunitaria de nombramiento del cabildo municipal de San Miguel El Grande para el trienio 2020-2022 de fecha 20 de octubre de 2019.
3. Original del padrón de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad Iturbide, San Miguel El Grande.
4. Original del listado de vecinos de la comunidad Morelos;
5. Original del listado de vecinos de la cabecera municipal;
6. Original del listado de vecinos activos de la comunidad Benito Juárez;
7. Original del listado de vecinos de la comunidad Vicente Guerrero;
8. Original del listado de vecinos de la comunidad Ignacio Zaragoza;
9. Original del listado de vecinos de la comunidad Miguel Hidalgo;
10. Original del listado de vecinos de la comunidad Francisco I. Madero;
11. Oficio número 537/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de San Miguel El Grande, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la integración del cabildo municipal que fungirá para el periodo 2020-2022;
12. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electos;
13. Copias simples de las actas de nacimiento y de las constancias de la clave única de registro de población del Presidente Municipal propietario, de la Regidora de Hacienda propietaria y de la Regidora de Hacienda suplente; así como, copia certificada del acta de nacimiento del Regidor de Salud propietario;
14. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de Lidia López Rodríguez y Laureano López Sánchez, así como copia simple de su acta de nacimiento y copia simple de clave única de registro de población, respectivamente;

De dicha documentación se desprende que el día 20 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Registro de asistencia.
- 2.- Instalación legal de la asamblea.
- 3.- Nombramiento de la mesa de los debates:
  - a). - Presidente
  - b). - Dos secretarios
  - c). - Escrutadores
- 4.- Lectura de la convocatoria y aprobación de la misma.
- 5.- Presentación y elección de los ciudadanos que conformaran el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Grande, Oaxaca, trienio 2020-2022.
- 6.- Mensaje del Presidente Electo periodo 2020-2022.
- 7.- Clausura de la asamblea.

#### R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Miguel El Grande, Oaxaca, de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, no se identifica la celebración de reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección por escrito;
- II. La convocatoria se pública en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, así como de las Agencias; se convoca a través del aparato de sonido de cada agencia y además se elaboran citatorios personalizados;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarios y avecindados que viven en la cabecera municipal y en las agencias, así como, a las autoridades auxiliares y a las autoridades agrarias;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada de la Escuela Secundaria Técnica 24 de la cabecera Municipal de San Miguel el Grande;
- V. La Autoridad Municipal es la encargada de dar inicio a la Asamblea de la Elección;
- VI. La Secretaría Municipal da lectura al orden del día para informar a las y los ciudadanos sobre los asuntos a tratar, y realiza el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal; esto lo hace en coordinación con los secretarios municipales de cada agencia municipal y/o los miembros de sus cabildos;
- VII. Instalada la Asamblea, la Presidencia Municipal consulta sobre la conformación de la Mesa de los Debates, la cual es designada mediante ternas; en ella, además de los ciudadanos en general, pueden participar los miembros del Cabildo y representantes de las Agencias, y se conforma por:
  - a. Una presidencia.
  - b. Una secretaría.
  - c. El número de escrutadores que la Asamblea determine. Generalmente se designan con los integrantes de los cabildos de cada agencia municipal, y para realizar su función de escrutinio se intercambian de manera que a nadie le toque contar los votos de su propia comunidad.
- VIII. La Asamblea realiza el análisis de los candidatos, y puede presentarlos de forma directa, en ternas, cuartetas o mediante opción múltiple. Las Agencias presentan sus propuestas de candidatos para ser incluidos y la votación se realiza a mano alzada;
- IX. En la Asamblea donde se elige al Ayuntamiento Municipal también se realiza la elección de la o el ciudadano que ocupara la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, así como dos Alcaldes Constitucionales con su respectivo suplente y cuatro Alcaldes;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, originarias y avecindados de la cabecera municipal y de las Agencias. Las personas originarias que viven fuera de sus comunidades pueden participar en la Asamblea de elección si se encuentran el día de su realización.
- XI. Al término de la elección, la Mesa de los Debates da a conocer el cabildo electo, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento, firmando los integrantes de la Mesa de los Debates, las autoridades municipales y agrarias, los Agentes y además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.

- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su validación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, de las documentales remitidas, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida por las autoridades municipales de San Miguel El Grande, pues conforme a su sistema normativo tiene facultades para hacerlo. Por otra parte, conforme al acta de la asamblea, con fecha 20 de octubre de 2019 se reunieron e instalaron legalmente con un quórum de 1588, no obstante, de la revisión de las listas de asistencia solo se observan los nombres y firmas de 1162 asambleístas, 594 mujeres y 568 hombres, sin embargo debe señalarse que no viene integrado en el expediente la lista de asistencia de la agencia de Guadalupe Victoria; enseguida el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea procediendo a designar a los integrantes de la mesa de los debates, conformándose de un presidente, dos secretarios y ocho scrutadores.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa de los Debates informó a la asamblea que el método a utilizar en la elección sería por opción múltiple a mano alzada, eligiendo cargo por cargo; consecuentemente, presentó a los diecisiete ciudadanos y ciudadanas propuestas por cada una de las comunidades que contendrían en la renovación de los catorce concejales de cabildo para el trienio 2020-2022; enseguida, las y los asambleístas procedieron a la votación obteniendo los resultados siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020- 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ	1134
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR APARICIO CUEVAS	860
REGIDORA DE HACIENDA	RUTILIA CUEVAS ACUÑA	623
REGIDOR DE OBRAS	ANTOLÍN LÓPEZ MENDOZA	605
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ESTHER CRUZ SANTIAGO	425
REGIDOR DE SALUD	CRISPÍN LÓPEZ SÁNCHEZ	483
REGIDORA DE MERCADO	ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ	608

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTES 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	HONORIO SÁNCHEZ APARICIO	609
SÍNDICO MUNICIPAL	ENRIQUE CUEVAS LÓPEZ	772
REGIDORA DE HACIENDA	NANCY CRUZ CERVANTES	717
REGIDOR DE OBRAS	ISAÍ PÉREZ RAMÍREZ	419
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ	489
REGIDOR DE SALUD	MISael GATICA RAMÍREZ	600
REGIDORA DE MERCADO	MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ	549

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ	HONORIO SÁNCHEZ APARICIO
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR APARICIO CUEVAS	ENRIQUE CUEVAS LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	RUTILIA CUEVAS ACUÑA	NANCY CRUZ CERVANTES
REGIDOR DE OBRAS	ANTOLÍN LÓPEZ MENDOZA	ISAÍ PÉREZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ESTHER CRUZ SANTIAGO	LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE SALUD	CRISPÍN LÓPEZ SÁNCHEZ	MISael GATICA RAMÍREZ
REGIDORA DE MERCADO	ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ	MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo veinte horas con treinta minutos del 20 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Rutilia Cuevas Acuña** como Regidora de Hacienda propietaria, **María Esther Cruz Santiago** como Regidora de Educación propietaria, **Alejandra Pérez Ortiz** como Regidora de Mercado propietaria, **Nancy Cruz Cervantes** como Regidora de Hacienda suplente, **Lourdes López Sánchez** como Regidora de Educación suplente, **María Sánchez López** como Regidora de Mercado suplente; es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 6 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 594 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

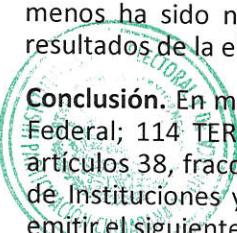
No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel El Grande, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo

establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**b) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Miguel El Grande, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**c) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

  
CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel El Grande, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídense la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ	HONORIO SÁNCHEZ APARICIO
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR APARICIO CUEVAS	ENRIQUE CUEVAS LÓPEZ
REGIDORA DE HACIENDA	RUTILIA CUEVAS ACUÑA	NANCY CRUZ CERVANTES
REGIDOR DE OBRAS	ANTOLÍN LÓPEZ MENDOZA	ISAÍ PÉREZ RAMÍREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ESTHER CRUZ SANTIAGO	LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE SALUD	CRISPÍN LÓPEZ SÁNCHEZ	MISael GATICA RAMÍREZ
REGIDORA DE MERCADO	ALEJANDRA PÉREZ ORTIZ	MARÍA SÁNCHEZ LÓPEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel El Grande, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



